



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	JUAN PABLO GIRALDO MARTÍNEZ
DEMANDADA	JAIRO DE JESÚS ZULUAGA CASTAÑO Y OTROS
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00427 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha suplido el requerimiento realizado por el despacho mediante auto del 5 de octubre de 2020 y, habiendo transcurrido más de un año, sin ningún impulso por los extremos procesales, el Despacho se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al apoderado de la parte demandante para que en el **término diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto**, allegue al expediente la Ficha Predial Nro. 1409177 en la que conste la corrección de las áreas, la Resolución Nro. 60755 del 16 de diciembre de 2015 proferida por el Departamento Administrativo de Planeación, Dirección de Sistema de Información y Catastro del Departamento de Antioquia, el certificado Nro. 2015-95770 proferida por esa misma dependencia administrativa y la Resolución Nro. 1519 del 20 de agosto de 2015 proferida por la Secretaria de Planeación y por medio de la cual se autoriza una subdivisión predial del predio.

Una vez se cuente con la mencionada documentación, se procederá por la secretaria del despacho a enviarla a través de mensaje de datos al perito Oscar de Jesús Zapata Naranjo a la dirección electrónica decminas@unal.edu.co

En caso de desacatar la orden aquí emitida, el juzgado procederá inmediatamente a fijar fecha para practicar la diligencia de deslinde con las pruebas que obran en el expediente y la negligencia de la parte demandante se tendrá como un indicio en su contra, como lo señala el artículo 233 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab582ff85e7c7ceec5cc8a57abb78ada43bc0fe7089fef3dca48f7265c81e95c**

Documento generado en 23/03/2022 02:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>